



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 7 1 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de febrero de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 22/2007 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

## II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de J.A.H.P.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, que conducido por R.A.H.G. el día 8 de octubre de 2005 sobre las 02:00 horas, circulando por la carretera LP-1, desde Santa Cruz de La Palma hacia Breña Alta, justo frente a la petrolífera, el vehículo coge una piedra, ocasionándose daños en los dos neumáticos, las llantas del lado izquierdo y la defensa trasera, por lo que reclama la correspondiente indemnización.

La parte reclamante, en el escrito mediante el que insta la iniciación del procedimiento, registrado de entrada el 11 de octubre de 2005, no cuantificó el importe de los daños causados, aunque con posterioridad y mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2005 aportó presupuestos del coste de las reposiciones de las piezas dañadas a sustituir y de la mano de obra, por lo que el instructor dispuso el reconocimiento por perito del vehículo afectado y la valoración de los daños producidos, lo que se verificó por Técnico tasador que cifró el importe de los gastos de reparación de los elementos deteriorados del vehículo en 470,82 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 11 de octubre de 2005, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación del perjudicado facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC)], modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. La legitimación activa corresponde al reclamante como propietario del vehículo dañado, quien ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

### III

(...)<sup>1</sup>

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende en el presente supuesto que estamos a la presencia de un daño cierto y evaluable económicamente, que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de haberse producido el desprendimiento de piedras desde el talud de la carretera hacia la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- y alcanzar estas piedras al automóvil afectado, según la versión de la parte perjudicada, que está corroborada en el informe del Servicio y por la Guardia Civil.

La estimación de la reclamación que propugna la Propuesta de Resolución, asumiendo la obligación del resarcimiento al perjudicado por parte de la Administración a cuyo cargo está la conservación de la carretera y sus elementos accesorios, por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión, es ajustada a Derecho en este caso, por lo que debe concluirse que es pertinente el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No obstante, respecto a la cuantía de la indemnización procede resarcir al perjudicado en el importe de tasación de la reparación del vehículo, cifrada en 470,82 euros, cantidad que debe ser actualizada conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 de la Ley 30/1992, dado el tiempo transcurrido desde el momento de plantearse la reclamación.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues, existiendo relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, ha de indemnizarse a la parte interesada en la cuantía de 470,82 euros, importe a que asciende la tasación pericial de los daños, debiéndose actualizar dicha cantidad conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 de la Ley 30/1992.

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.